



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2157/2019

Ciudad de México, a 03 de Octubre de 2019

C.P. ANGELA GOMEZ LOYA
TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Solicitud de Autorización para manejo de residuos
peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte)

Bitácora: 09/IGA0671/08/19

Folio: 033804/09/19

Expediente: TR-RP-163

Con referencia a su escrito sin número, de fecha 24 de Septiembre de 2019, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 033804/09/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en representación de **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1911/2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad transporte, ingresado el 29 de Agosto de 2019 y registrado con número de bitácora 09/IGA0671/08/19. Sobre el particular, y tomando en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, ingresó el 29 de Agosto de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad transporte, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0671/08/19.
- II. Que el día 05 de Septiembre de 2019, esta **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1911/2019, mediante el cual solicitó información complementaria a **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de bitácora 09/IGA0671/08/19.
- III. Que el día 24 de Septiembre de 2019, se recibió en el AAR de esta **AGENCIA**, escrito mediante el cual **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, presentó la información solicitada en el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1911/2019.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2157/2019

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVI y XX, y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, se observa la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, manifiesta que pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información técnica y jurídica requerida en el trámite para autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad Transporte y el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, de conformidad con el artículo 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso i), 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de Noviembre



6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2157/2019

de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	13-ASEA-T-RP-62-19
VIGENCIA	10 (DIEZ AÑOS)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO	TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	TSY2Y3003911
DOMICILIO DE ENCIERRO DE LAS UNIDADES	Domicilio de persona física. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUNDO. Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1	17052006300758117	TRACTO	KENWORTH	2007	3WKAD40X27F801801	923-DY2	0213346	15 TON
2	17052006300758117	TRACTO	KENWORTH	2007	3WKAD40X77F802166	400-AH2	805328	15 TON
3	17052006300758117	TRACTO	KENWORTH	2007	3WKAD40X97F802167	925-DY2	0950753	15 TON
4	26052006300963118	TRACTO	KENWORTH	2007	3WKAD40X07F803238	997-DY2	950757	15 TON
5	07052007300536184	TRACTO	KENWORTH	2008	3WKAD40XX8F807637	243-DY3	214361	15 TON
6	20052007300957151	TRACTO	KENWORTH	2008	3WKAD40X08F814046	328-DY3	214605	15 TON
7	20052007300957151	TRACTO	KENWORTH	2008	3WKAD40X28F814047	332-DY3	214609	15 TON
8	20052007300957151	TRACTO	KENWORTH	2008	3WKAD40X48F814048	330-DY3	214607	15 TON
9	05052007301053487	TRACTO	KENWORTH	2008	3WKAD40XX8F814054	38AH3J	2118449	15 TON
10	05052007301053487	TRACTO	KENWORTH	2008	3WKAD40X18F814055	335-DY3	214678	15 TON
11	5052007301053480	TRACTO	KENWORTH	2008	3WKAD40X58F814057	336-DY3	214679	15 TON
12	5052008300865900	TRACTO	KENWORTH	2009	3WKAD40X99F821983	499-DY3	690023	15 TON

[Firma manuscrita]



f 6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2157/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
13	11052008300835856	TRACTO	KENWORTH	2009	3WKAD40X29F821985	599-DY3	690031	15 TON
14	11052008300835856	TRACTO	KENWORTH	2009	3WKAD40X69F821987	583-DY3	690032	15 TON
15	25052008301162216	TRACTO	FREIGHTLINER	2009	3AKJA6BG39DAH1459	544-DY3	690221	15 TON
16	25052008301162216	TRACTO	FREIGHTLINER	2009	3AKJA6BG19DAH1461	60AH3C	2118512	15 TON
17	3062TSF05052011230302227	TRACTO	INTERNATIONAL	2013	3HSDJAPT4DN362891	44AF5E	1809679	15 TON
18	3062TSF05052011230302222	TRACTO	INTERNATIONAL	2013	3HSDJAPT6DN362892	86AC7M	1809680	15 TON
19	3062TSF05052011230302223	TRACTO	INTERNATIONAL	2013	3HSDJAPT8DN362893	537-EX5	1369203	15 TON
20	3062TSF05052011230302225	TRACTO	INTERNATIONAL	2013	3HSDJAPT9DN369187	539-EX5	1369205	15 TON
21	3062TSF05052011230302226	TRACTO	INTERNATIONAL	2013	3HSDJAPT9DN369190	540-EX5	1369206	15 TON
22	3062TSF05052011230302216	TRACTO	VOLVO	2014	4V4NC9TH1EN155271	862-ET2	1120257	16 TON
23	3062TSF05052011230302219	TRACTO	VOLVO	2015	4V4NC9TH0FN187291	283-EW2	1368416	16 TON
24	3062TSF05052011230302218	TRACTO	VOLVO	2015	4V4NC9TH2FN187292	282-EW2	1368414	16 TON
25	3062TSF05052011230302220	TRACTO	VOLVO	2015	4V4NC9TH4FN187293	284-EW2	1368417	16 TON
26	3062TSF05052011230302217	TRACTO	VOLVO	2015	4V4NC9TH6FN187294	281-EW2	1368413	16 TON
27	3062TSF05052011230302244	TRACTO	INTERNATIONAL	2016	3HSDJAPT2GN280906	61-AA2V	1567836	16 TON
28	3062TSF05052011230302245	TRACTO	INTERNATIONAL	2016	3HSDJAPT4GN280910	63AA2V	1567838	16 TON
29	3062TSF05052011230302246	TRACTO	INTERNATIONAL	2016	3HSDJAPT8GN280912	66AA2V	1567849	16 TON
30	3062TSF05052011230302247	TRACTO	INTERNATIONAL	2016	3HSDJAPT XGN280913	67AA2V	1567850	16 TON
31	3062TSF05052011230302248	TRACTO	INTERNATIONAL	2016	3HSDJAPTIGN280914	69AA2V	1567857	16 TON
32	3062TSF05052011230302249	TRACTO	INTERNATIONAL	2017	3HSDJAPT8HN753063	90AA2V	1698235	16 TON
33	3062TSF05052011230302250	TRACTO	INTERNATIONAL	2018	3HSDJAPT3JN544786	36AD8Z	1698388	16 TON
34	3062TSF05052011230302255	TRACTO	INTERNATIONAL	2018	3HSDJAPT XJN059738	99AD8Z	1915321	16 TON
35	3062TSF05052011230302256	TRACTO	INTERNATIONAL	2018	3HSDJAPT IJN059739	01AD9Z	1915322	16 TON
36	3062TSF05052011230302257	TRACTO	INTERNATIONAL	2018	3HSDJAPT8JN059740	02AD9Z	1915323	16 TON
37	3062TSF05052011230302258	TRACTO	INTERNATIONAL	2018	3HSDJAPT IJN059742	04AD9Z	1935402	16 TON
38	3062TSF05052011230302260	TRACTO	INTERNATIONAL	2018	3HSDJAPT3JN059743	06AD9Z	1915329	16 TON
39	3062TSF05052011230302259	TRACTO	INTERNATIONAL	2018	3HSDJAPT5JN059744	05AD9Z	1915330	16 TON
40	3062TSF05052011230302261	TRACTO	INTERNATIONAL	2018	3HSDJAPT7JN059745	15AD9Z	1915349	16 TON
41	3062TSF05052011230302262	TRACTO	INTERNATIONAL	2018	3HSDJAPT0JN059747	16AD9Z	1915347	16 TON
42	3062TSF05052011230302263	TRACTO	INTERNATIONAL	2018	3HSDJAPT8JN059754	17AD9Z	1915348	16 TON
43	3062TSF05052011230302264	TRACTO	INTERNATIONAL	2018	3HSDJAPT XJN059755	48AF4E	1915356	16 TON
44	3062TSF05052011230302266	TRACTO	INTERNATIONAL	2019	3HSDJAPT9KN166538	30AH5D	2118472	16 TON
45	3062TSF05052011230302268	TRACTO	INTERNATIONAL	2019	3HSDJAPT3KN240682	32AH5D	2118475	16 TON

A



2019
AÑO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO
EMILIANO ZAPATA

6

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2157/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
46	3062TSF05052011230302267	TRACTO	INTERNATIONAL	2019	3HSDJAPT1KN238283	31AH5D	2118473	16 TON
47	3062TSF05052011230302270	TRACTO	INTERNATIONAL	2020	3HSDJAPT0LN815774	55AH5D	2118539	16 TON
48	3062TSF05052011230302271	TRACTO	INTERNATIONAL	2020	3HSDJAPT0LN815788	56AH5D	2118540	16 TON
49	3062TSF05052011230302274	TRACTO	INTERNATIONAL	2020	3HSDJAPT0LN815791	65AH5D	2118561	16 TON
50	3062TSF05052011230302272	TRACTO	INTERNATIONAL	2020	3HSDJAPT1LN815783	62AH5D	2118557	16 TON
51	3062TSF05052011230302273	TRACTO	INTERNATIONAL	2020	3HSDJAPT2LN815775	63AH5D	2118558	16 TON
52	3062TSF05052011230302275	TRACTO	INTERNATIONAL	2020	3HSDJAPT2LN815789	69AH5D	2118566	16 TON
53	3062TSF05052011230302276	TRACTO	INTERNATIONAL	2020	3HSDJAPT2LN815792	70AH5D	2118567	16 TON
54	3062TSF05052011230302277	TRACTO	INTERNATIONAL	2020	3HSDJAPT3LN815784	71AH5D	2118568	16 TON
55	3062TSF05052011230302278	TRACTO	INTERNATIONAL	2020	3HSDJAPT4LN815776	72AH5D	2118572	16 TON
56	3062TSF05052011230302279	TRACTO	INTERNATIONAL	2020	3HSDJAPT4LN815793	74AH5D	2118575	16 TON
57	03052005300649915	TANQUE	HERCULES	2005	3M9T133505H009679	265-WC8	0212258	30000 LTS
58	03052005300649915	TANQUE	HERCULES	2005	3M9T133575H009680	266-WC8	0212259	30000 LTS
59	03052005300649915	TANQUE	HERCULES	2005	3M9T131555H009681	267-WC8	0212260	28000 LTS
60	03052005300649915	TANQUE	HERCULES	2005	3M9T131575H009682	268-WC8	0212261	28000 LTS
61	3052005300649910	TANQUE	CARMEX	2005	3A9TE305351019311	263-WC8	0212256	30000 LTS
62	03052005300649915	TANQUE	CARMEX	2005	3A9TE305551019312	264-WC8	0212257	30000 LTS
63	24052005300659049	TANQUE	HERCULES	2005	3M9T131505H009684	294-WC8	0212313	28000 LTS
64	24052005300659049	TANQUE	HERCULES	2005	3M9T131525H009685	293-WC8	0212312	28000 LTS
65	24052005300659049	TANQUE	HERCULES	2005	3M9T131545H009686	292-WC8	0212311	28000 LTS
66	24052005300659049	TANQUE	HERCULES	2005	3M9T1315X5H009692	291-WC8	0212310	28000 LTS
67	24052005300659049	TANQUE	HERCULES	2005	3M9T131515H009693	295-WC8	0212314	28000 LTS
68	24052005300659049	TANQUE	HERCULES	2005	3M9T131535H009694	286-WC8	0212305	28000 LTS
69	24052005300659049	TANQUE	HERCULES	2005	3M9T131555H009695	287-WC8	0691781	28001 LTS
70	24052005300659049	TANQUE	HERCULES	2005	3M9T131575H009696	290-WC8	0691782	28002 LTS
71	24052005300659049	TANQUE	HERCULES	2005	3M9T131595H009697	289-WC8	0212308	28000 LTS
72	24052005300659049	TANQUE	HERCULES	2005	3M9T131505H009698	288-WC8	0212307	28000 LTS
73	20052005300664073	TANQUE	TEISA	2006	3T9ST362761315017	284-WC8	0212303	31500 LTS
74	20052005300664073	TANQUE	TEISA	2006	3T9ST362961315018	468-WT3	01365849	31500 LTS
75	22052002300346582	TANQUE	HERCULES	2002	3M9T132562H009442	974-WC7	0211731	30000 LTS



2019
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
EMILIANO ZAPATA

16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2157/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
76	22052002300346582	TANQUE	HERCULES	2002	3M9T132582H009443	975-WC7	0211732	30000 LTS
77	15052002300344971	TANQUE	HERCULES	2002	3M9T132562H009439	973-WC7	0211730	30000 LTS
78	15052002300344971	TANQUE	HERCULES	2002	3M9T132522H009440	345-UC6	0690142	30000 LTS
79	086801	TANQUE	EL MEXICANO	1998	982TSMX071	980-WC7	0211737	30000 LTS
80	086801	TANQUE	EL MEXICANO	1998	982TSMX073	979-WC7	0211736	30000 LTS
81	26052003300951879	TANQUE	RETESA	2004	3R9P4235X4M001872	976-WC7	0211733	34000 LTS
82	26052003300951879	TANQUE	RETESA	2004	3R9P423514M001873	977-WC7	0211734	34000 LTS
83	17052003300653760	TANQUE	TYTANK	2003	3T9TX35243T062281	952-WC7	0211709	34000 LTS
84	17052003300653760	TANQUE	TYTANK	2003	3T9TX35263T062282	953-WC7	0211710	34000 LTS
85	22052003300559568	TANQUE	TYTANK	2003	3T9TX35263T062279	965-WC7	0211722	34000 LTS
86	22052003300559568	TANQUE	TYTANK	2003	3T9TX35223T062280	966-WC7	0211723	34000 LTS
87	02052002300553677	TANQUE	HERCULES	2002	3M9T131572H009452	548-XR8	01369490	28000 LTS
88	02052002300553677	TANQUE	HERCULES	2002	3M9T131592H009453	961-WC7	0211718	28000 LTS
89	10052002300446261	TANQUE	HERCULES	2002	3M9T131552H009448	958-WC7	0211715	28000 LTS
90	10052002300446261	TANQUE	HERCULES	2002	3M9T131572H009449	959-WC7	0211716	28000 LTS
91	3062TSF5052011230302208	TANQUE	HERCULES	2013	3M9AA3225DG009020	121-WP9	1118891	27000 LTS
92	3062TSF5052011230302209	TANQUE	HERCULES	2013	3M9AA3227DG009021	122-WP9	1118892	27000 LTS
93	3062TSF5052011230302202	TANQUE	HERCULES	2013	3M9AE332XDG009002	790-WP8	1118877	31000 LTS
94	3062TSF5052011230302203	TANQUE	HERCULES	2013	3M9AE3321DG009003	791-WP8	1118878	31000 LTS
95	3062TSF5052011230302204	TANQUE	HERCULES	2013	3M9AE3323DG009004	792-WP8	1118879	31000 LTS
96	3062TSF5052011230302205	TANQUE	HERCULES	2013	3M9AE3325DG009005	793-WP8	1118880	31000 LTS
97	3062TSF5052011230302210	TANQUE	HERCULES	2013	3M9AA3229DG009022	123-WP9	1118893	27000 LTS
98	3062TSF5052011230302211	TANQUE	HERCULES	2013	3M9AA3220DG009023	124-WP9	1118894	27000 LTS
99	3062TSF5052011230302212	TANQUE	HERCULES	2013	3M9AA3222DG009024	125-WP9	1118895	27000 LTS
100	3062TSF5052011230302213	TANQUE	HERCULES	2013	3M9AA3224DG009025	126-WP9	1118896	27000 LTS
101	3062TSF5052011230302214	TANQUE	HERCULES	2013	3M9AE3324DG009142	443-WP8	1120255	31000 LTS
102	3062TSF5052011230302215	TANQUE	HERCULES	2013	3M9AE3326DG009143	444-WP8	1120256	31000 LTS
103	3062TSF05052011230302253	TANQUE	HERCULES	2017	3M9AE413XHG009038	51TZ6U	1914684	43000 LTS
104	3062TSF05052011230302251	TANQUE	HERCULES	2017	3M9AE4131HG009039	49TZ6U	1914681	43000 LTS

[Handwritten signature]



[Handwritten number 46]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2157/2019

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
105	3062TSF05052011230302252	TANQUE	HERCULES	2017	3M9AE4138HG009040	50TZ6U	1914682	43000 LTS
106	3062TSF05052011230302254	TANQUE	HERCULES	2017	3M9AE413XHG009041	10UA8S	1914698	43000 LTS
107	3062TSF05052011230302269	TANQUE	FRUEHAUF	2008	3AWT340358X520001	90UD4Z	2118536	43000 LTS
108	3062TSF05052011230302280	TANQUE	HERCULES	2019	3M9AE413XKG009046	07UD5Z	2118590	42000 LTS
109	3062TSF05052011230302281	TANQUE	HERCULES	2019	3M9AE4131KG009047	08UD5Z	2123498	42000 LTS
110	3062TSF05052011230302282	TANQUE	HERCULES	2019	3M9AE4133KG009048	09UD5Z	2118592	42000 LTS
111	3062TSF05052011230302283	TANQUE	HERCULES	2019	3M9AE4135KG009049	10UD5Z	2123503	42000 LTS
112	3062TSF05052011230302284	TANQUE	HERCULES	2019	3M9AE4131KG009050	11UD5Z	2123504	42000 LTS
113	3062TSF05052011230302285	TANQUE	HERCULES	2019	3M9AE4133KG009051	12UD5Z	2123505	42000 LTS
114	3062PAS05052011230301133	VOLTEO	QUINSA	2013	3A9VA3027DC047514	59UD5U	2271898	30 TON
115	3062PAS05052011230301133	VOLTEO	QUINSA	2013	3A9VA3026DC047515	70UD5U	2271910	30 TON
116	3062PAS05052011230301133	VOLTEO	QUINSA	2013	3A9VA3020DC047516	66UD5U	2271905	30 TON
117	3062PAS05052011230301133	VOLTEO	QUINSA	2013	3A9VA3022DC047517	57UD5U	2271896	30 TON
118	3062PAS05052011230301133	VOLTEO	QUINSA	2013	3A9VA3024DC047518	60UD5U	2271899	30 TON
119	3062PAS05052011230301133	VOLTEO	QUINSA	2013	3A9VA3026DC047519	69UD5U	2271908	30 TON
120	3062PAS05052011230301133	VOLTEO	QUINSA	2013	3A9VA3028DC047520	65UD5U	2271904	30 TON
121	3062PAS05052011230301133	VOLTEO	QUINSA	2013	3A9VA302XDC047521	58UD5U	2271897	30 TON
122	3062PAS05052011230301133	VOLTEO	QUINSA	2013	3A9VA3021DC047522	61UD5U	2271900	30 TON
123	3062PAS05052011230301133	VOLTEO	QUINSA	2013	3A9VA3023DC047523	68UD5U	2271907	30 TON
124	3062PAS05052011230301133	VOLTEO	QUINSA	2013	3A9VA3025DC047524	64UD5U	2271903	30 TON
125	3062PAS05052011230301133	VOLTEO	QUINSA	2013	3A9VA3027DC047525	62UD5U	2271901	30 TON
126	3062PAS05052011230301133	VOLTEO	QUINSA	2013	3A9VA3029DC047526	67UD5U	2271906	30 TON
127	3062PAS05052011230301133	VOLTEO	QUINSA	2013	3A9VA3025DC047527	63UD5U	2271902	30 TON
128	21052010300150050	PLATAFORMA	VISUSA	2009	3S9SP40299V022457	902-UL9	0950477	30 TON
129	21052010300150050	PLATAFORMA	VISUSA	2009	3S9SP40209V022458	903-UL9	0950478	30 TON
130	3062TSF05052011230302240	PLATAFORMA	FRUEHAUF	2002	3AWP140232X551009	517-XR8	01369390	12 TON
131	3062TSF05052011230302241	PLATAFORMA	MATA	2004	3S9SV303X4M013757	537-XR8	01369453	16 TON

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por

[Firma manuscrita]



16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2157/2019

la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

CLAVE UN	DESCRIPCIÓN
UN3077	Sustancia solida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P (Arena contaminada con hidrocarburo, Suelo impregnado con hidrocarburo, Material impregnado con hidrocarburo inflamable, Solido grueso triturado, Residuos industriales de mantenimientos impregnados con hidrocarburos)
UN3082	Sustancia liquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Aceite contaminado, Hidrocarburo Contaminado, Lodos contaminados con hidrocarburos)
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso. Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.	

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo,. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO. La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que

6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2157/2019

tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- I. La empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- II. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que

A



46



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2157/2019

no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

- III. La empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
- IV. La empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- V. La empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
- VI. La empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- VII. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
- VIII. Es responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para

A

6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2157/2019

todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

- IX. La empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar anualmente en los meses de abril y mayo en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
- X. La empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- XI. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

f 6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2157/2019

- XII. La empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.
- XIII. La empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
- XIV. La empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
- XV. La empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- XVI. La empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
- XVII. La empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales



16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2157/2019

como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

- XVIII. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
- XIX. La empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- XX. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite correspondiente, utilizando el formato vigente de "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán



46



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2157/2019

sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **TRANSPORTES SANTA FE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental

DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMOPRIMERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/IGA0671/08/19** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

DÉCIMOSEGUNDO. Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **ANGELA GOMEZ LOYA** en su carácter de Representante Legal, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMOTERCERO. Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. Carla Sarai Molina Felix. Jefa de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial. carla.molina@asea.gob.mx

Bitácora: 09/IGA0671/08/19

Expediente: TR-RP-163

AMR/ABCC



2019
EMILIANO ZAPATA